



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS



## DEPARTAMENTO DE LABORATORIOS

Reglamento para la operación y funcionamiento  
de los

# LABORATORIOS

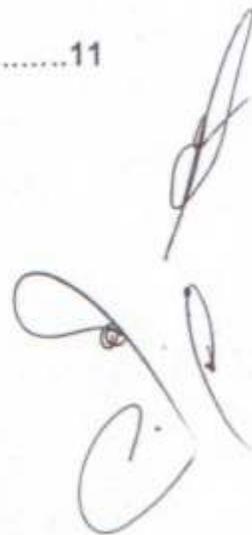
del Colegio de Bachilleres de Chiapas



0000  
CHIAPAS NOS UNE

# Índice

Considerando.....	1
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II. De los alumnos.....	4
Capítulo III. De los docentes.....	6
Capítulo IV. De los laboratoristas.....	6
Capítulo V. Del laboratorio de Ciencias Experimentales.....	8
Capítulo VI. Del Microlab "laboratorio Portátil".....	8
Capítulo VII. Del laboratorio de Informática.....	9
Capítulo VIII. Del laboratorio de Lengua Adicional al Español.....	10
Capítulo IX. Del laboratorio de Robótica.....	10
Capítulo X. De las Sanciones.....	11
Transitorios.....	11



Los CC. Integrantes de la H. Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Colegio de Bachilleres de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y la fracción VII del artículo 22 de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas; y

### Considerando

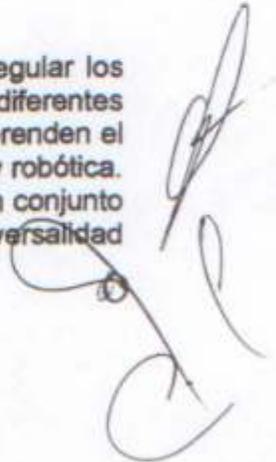
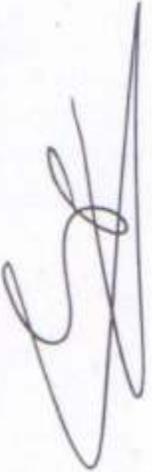
Atendiendo a la creciente demanda de una población estudiantil que solicitaba la oportunidad de continuar sus estudios en el nivel medio superior, se crea mediante Decreto No. 133, publicado en el Periódico Oficial No. 32, de fecha 09 de agosto de 1978, el Colegio de Bachilleres de Chiapas, Institución Educativa con personalidad jurídica, y patrimonio propio; con capacidad de adaptación a las necesidades de la época, teniendo como principal objetivo, proporcionar una educación calificada fortalecedora del progreso educativo y desarrollo de la Entidad.

El Colegio de Bachilleres de Chiapas, es un Órgano Público Descentralizado de la administración pública estatal, que se rige por lo dispuesto en la normatividad aplicable, los planes y programas de organización académica y los programas de estudios aprobados por la Secretaría de Educación Pública, en términos de las atribuciones que le son conferidos en su Decreto de creación y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, tiene como misión formar jóvenes en el nivel medio superior brindando educación integral que contribuya a su proyecto de vida. El papel de los laboratorios dentro de los planes y programas de estudios, que proporciona un servicio de apoyo a la docencia a través del análisis, innovación, interacción, experimentación y puesta en práctica de los conocimientos teóricos que se adquieren en el aula.

El contenido de este reglamento muestra las líneas básicas de trabajo a considerar, independientemente de la atención a las particularidades del servicio en cada plantel, por lo que las acciones a desarrollar serán enriquecidas con el entusiasmo, creatividad, originalidad y compromiso que cada laboratorista imprima a su actividad. Es decir, se fomentarán las competencias disciplinares básicas y al presentar en conjunto los lineamientos de los diferentes tipos de laboratorios, se trabajará con la transversalidad requerida para desarrollar dichas competencias.

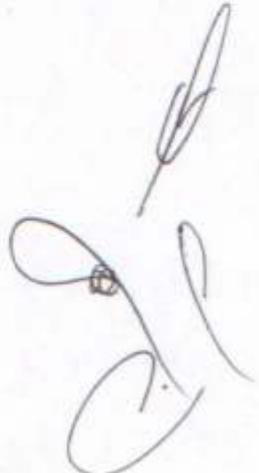
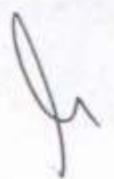
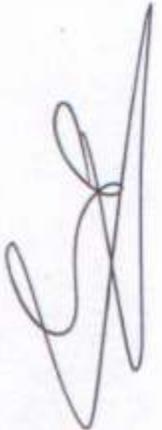
En mérito a lo antes expuesto, el presente reglamento tiene como finalidad regular los derechos, obligaciones, responsabilidades y condiciones de trabajo de los diferentes laboratorios que integran el Colegio de Bachilleres de Chiapas; los cuales comprenden el de ciencias experimentales, microlab, informática y lengua adicional al español y robótica. Es decir, se fomentarán las competencias disciplinares básicas y al presentar en conjunto los lineamientos de los diferentes tipos de laboratorios, se trabajará con la transversalidad requerida para desarrollar dichas competencias.



Que el Artículo 25 de la Ley del Colegio de Bachilleres, prevé como facultad del Director General en su fracción X, "Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de reglamentos, manuales y demás normatividad interna que sea necesaria para la mejor organización y funcionamiento del COBACH"

Que los recursos de que dispone el Colegio de Bachilleres de Chiapas, deben ser administrados con transparencia, eficiencia y honradez, bajo criterios de racionalidad, disciplina presupuestaria, simplificación y modernización administrativa, a fin de lograr las mejores condiciones para su utilización y control.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:



**Reglamento para la Operación y Funcionamiento de los Laboratorios del Colegio de Bachilleres de Chiapas.**

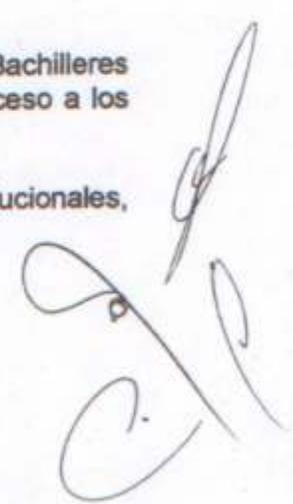
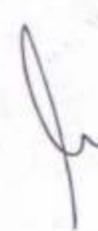
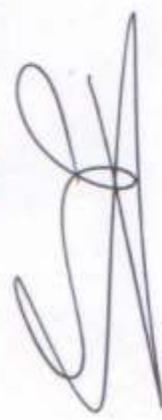
**Capítulo I  
Disposiciones Generales  
Del Objeto**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los directores de los planteles, docentes, alumnos, laboratoristas y para todos los usuarios de los diversos laboratorios del Colegio de Bachilleres de Chiapas y tiene por objeto regular los derechos, obligaciones, responsabilidades y condiciones de trabajo de los diferentes laboratorios de ciencias experimentales, microlab, informática, lengua adicional al español y robótica.

**Artículo 2.** El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, será sancionado en los términos de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 3.** Para efecto de interpretación de este reglamento se entenderá por:

- I. **COBACH.-** Al Colegio de Bachilleres de Chiapas.
- II. **EMSaD.-** Al Centro de Educación Media Superior a Distancia
- III. **Laboratorio.-** Al Espacio físico donde se desarrollan las actividades académicas dirigidas a integrar las competencias en el alumno.
- IV. **Laboratorista.-** A la persona física que funge como responsable del laboratorio.
- V. **Laboratorio Virtual.-** Compilación electrónica de diferentes actividades experimentales de software educativo de libre difusión, que permiten enriquecer la teoría del conocimiento vista en el aula.
- VI. **Microlab.-** Al Laboratorio portátil.
- VII. **Plantel.-** Al establecimiento o lugar en el cual se imparte educación media superior.
- VIII. **Práctica.-** A las actividades académicas efectuadas en los diferentes laboratorios con la intención de lograr integrar las competencias en el alumno.
- IX. **SCAL.-** Al Sistema de Control y Administración de los Laboratorios
- X. **Usuario.-** Al personal académico, y alumnado en general del Colegio de Bachilleres de Chiapas, que conforme a las necesidades de las asignaturas, tiene acceso a los laboratorios.
- XI. **Usuario Externo.-** A la persona que pertenece a otros sectores institucionales, sociales o académicos, quienes requieran el uso de los laboratorios.



**Artículo 4.-** Corresponde a la Dirección Académica supervisar la aplicación de este Reglamento, a través del Departamento de Laboratorio, en apoyo a las labores académicas.

**Artículo 5.-** En los laboratorios de informática se utilizarán y aplicarán solamente aquellos programas informáticos autorizados por la Unidad de Informática ó a petición del Departamento de Laboratorios, los programas de libre difusión de ciencia y tecnología.

**Artículo 6.-** En los Centro de Servicio de EMSaD, la función de responsable del laboratorio multidisciplinario, la asumirá el docente del campo de ciencias experimentales para cumplir con las actividades del Microlab, y en el caso del laboratorio de lengua adicional al español, será el docente de lenguaje y comunicación.

**Artículo 7.-** En los Planteles, la función de responsable de laboratorio de robótica, lo podrá asumir voluntariamente el laboratorista de informática y/o docente de las asignaturas de informática y del campo de ciencias experimentales.

**Artículo 8.-** Los materiales o aparatos que por negligencia hayan sido destruidos, averiados o extraviados, deberán ser repuestos en igual o mejores condiciones o características, por los responsables de laboratorios o responsables de laboratorio multidisciplinario, en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha de sucedido el percance; de lo contrario, serán sujetos de la sanción correspondiente.

**Artículo 9.-** El Departamento de Laboratorios dictaminará la baja respectiva de los equipos que de acuerdo a su función y naturaleza, sean de su competencia.

## Capítulo II

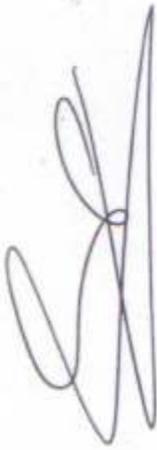
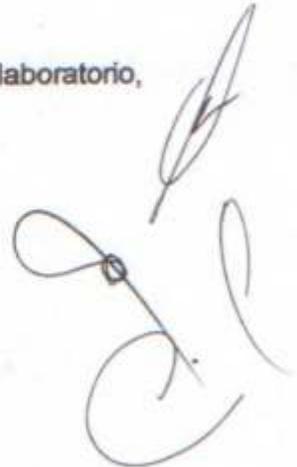
### De los Alumnos

**Artículo 10. -** Son derechos y obligaciones de los alumnos al hacer uso de los laboratorios de Ciencias Experimentales, Microlab, Informática, Lengua adicional al Español y Robótica, de acuerdo a la naturaleza de cada uno de éstos, observar lo siguiente:

- I. Deberá contar con su credencial de estudiante vigente.
- II. Registrar sus datos en el formato correspondiente al momento de ingresar al laboratorio.
- III. Deberán contar con su manual de prácticas vigente para trabajar.
- IV. Podrán acreditar las actividades de laboratorio, los que cumplan con el 90% de asistencia y el 80% de las prácticas.
- V. Los alumnos tendrán 10 minutos de tolerancia para entrar a sus prácticas de laboratorio; después de lo establecido se computará como inasistencia.
- VI. Para el uso de los aparatos o equipos, deberán conocer la técnica de manejo del mismo, previa autorización y asesoría del laboratorista y/o docente.

- VII. Podrán realizar prácticas de laboratorio y/o asistir a asesorías con el laboratorista y/o docente cuando éste no se encuentre en uso, siempre que cuente con la aprobación del Director del Plantel o responsable del Centro de Servicio de EMSaD.
- VIII. Recibir las instrucciones y el objetivo de la práctica antes de entrar al laboratorio por parte de los encargados de los mismos.
- IX. Abstenerse de fumar o introducir bebidas o alimentos al laboratorio.
- X. Abstenerse de aplicarse cualquier tipo de cosmético, portar joyas o bisutería en las manos.
- XI. Abstenerse de usar el teléfono celular u otros dispositivos electrónicos cuando estos no sean utilizados para los fines de la actividad.
- XII. Abstenerse de ingresar al cuarto de reactivos y materiales.
- XIII. Mantener el orden, compostura y respeto durante el desarrollo de la práctica.
- XIV. Abstenerse de abandonar el laboratorio durante el desarrollo de la práctica sin permiso del responsable y/o docente.
- XV. Abstenerse de consultar a través de Internet, información que pueda dañar la imagen del COBACH, chatear, visitar sitios de pornografía y sitios de juegos.
- XVI. Hacerse responsable de los materiales y equipo que le sean proporcionados para la práctica de laboratorio.
- XVII. Dar el uso adecuado al mobiliario y materiales de laboratorio.
- XVIII. Abstenerse de sustraer sin autorización equipo o material de laboratorio.
- XIX. Para formar parte del equipo de robótica que representara en los diferentes torneos a la institución, deberá contar con un promedio mínimo de calificación de 8.5 y observar buena conducta.
- XX. Deberán usar bata blanca con manga larga para ingresar al laboratorio de ciencias experimentales.
- XXI. Las demás que emanen de la Legislación del COBACH.

**Artículo 11.** Los alumnos que no acrediten alguna actividad de laboratorio, deberán presentar examen práctico en el primer período de recuperación.



### Capítulo III

#### De los Docentes.

**Artículo 12.** El docente que requiera el uso de cualquiera de los laboratorios tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Deberá trabajar bajo el conocimiento pleno de la planeación y programas de estudio de la asignatura.
- II. Deberá entregar al responsable del laboratorio en cuestión, el calendario de actividades a realizarse durante el semestre, en el formato correspondiente y de manera oportuna, describiendo la actividad a realizar de acuerdo con lo programado en su secuencia didáctica.
- III. Deberá vestir bata blanca con manga larga para ingresar al laboratorio de ciencias.
- IV. Deberá asistir puntualmente al laboratorio, conforme al horario que le corresponda.
- V. Deberá permanecer en las instalaciones que se utilice como laboratorio cuando sus alumnos estén realizando una práctica.
- VI. Deberá Vigilar que los alumnos hagan buen uso de las instalaciones, equipos y materiales de los laboratorios.
- VII. Deberá Respetar el tiempo asignado a cada práctica de acuerdo al horario establecido.
- VIII. Deberá Propiciar una actitud de cooperación y disponibilidad con sus compañeros para fomentar el trabajo en equipo.

### Capítulo IV

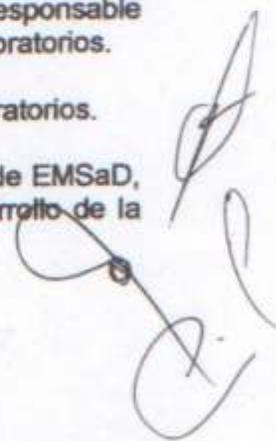
#### De los Laboratoristas

**Artículo 13.-** El laboratorista o responsable de laboratorio multidisciplinario tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Será responsable del conjunto de materiales y equipos propios del laboratorio asignado, además procurará su mantenimiento preventivo y canalizará la solicitud de mantenimiento correctivo mediante los procedimientos administrativos correspondientes a las áreas involucradas.
- II. Auxiliará de manera activa al docente así como a los alumnos durante el desarrollo de la práctica de acuerdo a la naturaleza de la asignatura. En ausencia justificada del docente, podrá realizar la práctica, previa autorización del Director del Plantel.
- III. Apoyará a los alumnos en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas en el área teórica, utilizando de manera adecuada y segura los recursos materiales,

técnicos y bibliográficos a fin de promover la eficacia y eficiencia en el funcionamiento del laboratorio.

- IV. Deberá conocer los objetivos de los programas de estudio de las asignaturas, los manuales de prácticas, reglamento y demás documentos emitidos por el Departamento de Laboratorios.
- V. Deberá conocer cómo manejar adecuadamente los diferentes materiales, aparatos y equipos a emplearse.
- VI. Entregará al Director del Plantel o responsable del Centro de Servicio de EMSaD, el plan de trabajo semestral en el primer día de clases de cada semestre.
- VII. Llevará el control de las prácticas que se hayan efectuado durante el semestre y realizará un informe bimestral, en los formatos correspondientes y con las firmas de los docentes que utilizaron los laboratorios, debiendo enviar el original al Departamento de Laboratorios, especificando el motivo por el cual no se desarrolló alguna práctica marcada en los manuales, en caso de que esto hubiese ocurrido. En el caso que corresponda, lo hará vía web ó correo electrónico a la dirección que en su momento se le indique.
- VIII. Se coordinará con el docente de la asignatura, cuando se trate de actividades del laboratorio virtual, sujetándose a lo estipulado en el presente reglamento.
- IX. Brindará asesoría técnica individualizada en el área de trabajo de los laboratorios cuando cuente con la disponibilidad de horario y previa autorización del Director del Plantel o responsable del Centro de Servicio de EMSaD.
- X. Supervisará que las instalaciones, equipos y materiales necesarios se encuentren disponibles previamente a la realización de la práctica, siendo el responsable de recepcionar dicho material al final de la practica, verificando que los equipos y herramientas utilizados se encuentren en buen estado.
- XI. Procurará el cuidado del medio ambiente y la optimización de recursos en el área de su responsabilidad.
- XII. Registrará la asistencia de los alumnos a las prácticas programadas mediante las listas proporcionadas por el docente ó control escolar.
- XIII. Permanecerá en el laboratorio durante el horario laboral, a excepción del personal encargado en los Centros de Servicio de EMSaD.
- XIV. Se abstendrá de retirar material o equipo del área, salvo en caso de mantenimiento, previa autorización por escrito del Director del Plantel o responsable del Centro de Servicio de EMSaD, turnando copia al Departamento de Laboratorios.
- XV. Supervisará que se efectúe la limpieza en las áreas restringidas de los laboratorios.
- XVI. Informará al Director del Plantel o responsable del Centro de Servicio de EMSaD, cualquier incidente que haya ocurrido en los laboratorios durante el desarrollo de la práctica, con la finalidad de tomar las medidas necesarias.



XVII. Asistirá a las reuniones de trabajo, cursos de capacitación o actualización convocados por el COBACH, asimismo participará colegiadamente en las actividades indicadas por el Director del Plantel o responsable del Centro de Servicio de EMSaD de su adscripción.

XVIII. Realizará anualmente o cuando sea solicitado por el titular del Departamento de Laboratorios, en el formato correspondiente, el inventario general de los materiales, herramientas y equipos de laboratorio, validado por el Director del Plantel o responsable del Centro de Servicio de EMSaD.

## Capítulo V

### Del Laboratorio de Ciencias Experimentales

**Artículo 14.-** El laboratorio de Ciencias Experimentales es el espacio físico dentro de las instalaciones del plantel, equipado con la infraestructura y los insumos disponibles en el cual se desarrollan las actividades experimentales como una extensión y complemento del trabajo teórico efectuado en las aulas.

**Artículo 15.-** Todo usuario que ingrese al laboratorio de Ciencias Experimentales a realizar las actividades prácticas, deberá vestir bata blanca con manga larga.

**Artículo 16.-** Los alumnos y docentes antes de iniciar cada práctica, deberán solicitar la totalidad del material y equipo a utilizar. Los alumnos lo harán llenando el formato de vale correspondiente con la cantidad, descripción del material y equipo del que harán uso así como los nombres, firmas de los integrantes del equipo de trabajo y lo entregarán al laboratorista.

En ambos casos, el material y equipo deberá ser revisado para cerciorarse que este completo y en buenas condiciones de uso; en caso contrario deberán notificarlo de inmediato al laboratorista.

## Capítulo VI

### Del Microlab "Laboratorio Portátil"

**Artículo 17.-** El Microlab es el equipo diseñado para cubrir las necesidades en actividades experimentales para uso de los Centros de Servicio de EMSaD y se conforma de un mueble multifuncional que contiene materiales, reactivos, insumos y equipos necesarios para efectuar experimentos demostrativos en las asignaturas del campo de Ciencias Experimentales.

**Artículo 18.-** El responsable del Centro de Servicio de EMSaD otorgará todas las facilidades al personal docente para que emplee de la mejor manera el equipo Microlab asignado a su centro.

**Artículo 19.-** El asesor del campo de ciencias experimentales será el directo responsable del conjunto de materiales y equipos propios del Microlab asignado, además

procurará su mantenimiento preventivo y canalizará la solicitud de mantenimiento correctivo mediante los procedimientos administrativos correspondientes, a las áreas involucradas.

**Artículo 20.-** El asesor del campo de Ciencias Experimentales deberá conocer la función y el manejo adecuado de los diferentes materiales, aparatos y equipos a emplearse en el ejercicio de sus funciones académicas.

**Artículo 21.-** El asesor del campo de Ciencias Experimentales deberá realizar el ensayo previo a la realización de la práctica en el aula.

**Artículo 22.-** Las prácticas serán de forma demostrativa y propiciarán el diálogo para lograr la atención y aprovechamiento de los alumnos

## Capítulo VII

### Del Laboratorio de Informática

**Artículo 23.-** El laboratorio de Informática es el espacio físico dentro de las instalaciones del plantel, provisto de la infraestructura y los equipos de cómputo indispensables, en el cual se desarrollan las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, como una extensión y complemento del trabajo teórico efectuado en las aulas.

**Artículo 24.-** El usuario deberá revisar que el equipo de cómputo esté completo y en buen estado, caso contrario, informará al responsable del laboratorio inmediatamente.

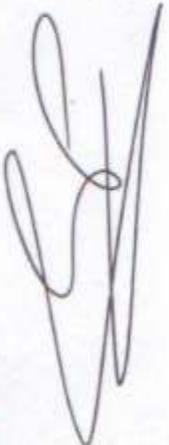
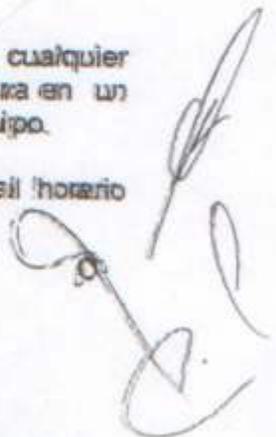
**Artículo 25.-** Cuando se detecte en el desarrollo de la práctica cualquier falla del equipo, el docente deberá reportar inmediatamente al responsable del laboratorio y no intentará su reparación, solicitando de ser posible que este le asigne un equipo, para la actividad.

**Artículo 26.-** La autoridad y responsabilidad en materia del contenido académico que se imparte en el laboratorio, es de la Dirección Académica a través del Departamento de Laboratorios.

**Artículo 27.-** En caso de solicitud por alguna Institución de Gobierno del o los laboratorios de informática de los planteles y que este sea para uso de interés social, deberá de solicitarse por escrito al Director General, previa autorización del mismo, deberá firmar una carta responsiva para el buen uso y cuidado de los equipos por los usuarios externos, bajo la supervisión del laboratorista.

**Artículo 28.-** El usuario podrá obtener información académica desde cualquier parte de la red internet al disco duro del equipo, haciendo respaldo de la misma en un soporte extraíble, absteniéndose de guardar información en el disco duro del equipo.

**Artículo 29.-** Las actividades del laboratorio virtual, están sujetas al horario disponible del laboratorio de informática en cada uno de los periodos educativos.



## Capítulo VIII

### Del Laboratorio de Lengua Adicional al Español

**Artículo 30.-** El laboratorio de Lengua Adicional al Español es el espacio físico dentro de las instalaciones del plantel, provisto con la infraestructura y los equipos indispensables en el cual se desarrollan las actividades relacionadas con la asignatura en sus diferentes niveles, como una extensión y complemento del trabajo teórico efectuado en las aulas.

**Artículo 31.-** El docente ó laboratorista deberá desarrollar en los alumnos la habilidad de hablar el idioma de la Lengua Adicional al Español, impulsando la fluidez y precisión al hablar; procurando que no sea solamente una práctica de gramática, sino que los alumnos utilicen el vocabulario y las estructuras gramaticales obtenidas en la parte teórica.

**Artículo 32.-** El docente ó laboratorista deberá desarrollar en los alumnos la habilidad de escuchar, impulsando la identificación y comprensión de la Lengua Adicional al Español, apoyándose con materiales didácticos audiovisuales o cualquier otro tipo de formato multimedia.

**Artículo 33.-** El docente ó laboratorista deberá desarrollar en los alumnos la habilidad de la lectura de la Lengua Adicional al Español, impulsando al máximo sus habilidades al crear e inducir al manejo de un amplio vocabulario, relacionado con textos, hechos reales o familiares al alumno.

**Artículo 34.-** El docente ó laboratorista deberá desarrollar en los alumnos la habilidad de la escritura de la Lengua Adicional al Español, enfocándose en la comunicación escrita como un proceso en el que se orientará y corregirá bocetos previos a la conclusión del trabajo práctico.

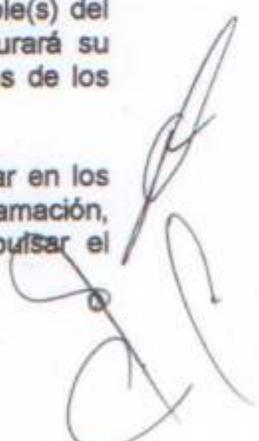
## Capítulo IX

### Del Laboratorio de Robótica

**Artículo 35.-** El laboratorio de Robótica es el espacio físico dentro de las instalaciones del plantel, provisto con el mobiliario, equipo de cómputo, materiales de robótica indispensables, con los cuales se desarrollan las actividades relacionadas con las tecnologías de la robótica y comunicación artificial, como una extensión y complemento del trabajo teórico efectuado en las aulas de programación, matemáticas, física, inglés, redacción y administración, principalmente.

**Artículo 36.-** El ó los asesor(es) de robótica fungirá(n) como responsable(s) del conjunto de materiales y equipos propios del área asignados, además procurará su cuidado y mantenimiento, asimismo realizará el control del inventario a través de los procedimientos administrativos correspondientes con las áreas involucradas.

**Artículo 37.-** El laboratorista de informática ó docente deberá desarrollar en los alumnos la habilidad de ser reflexivo y analítico en los procesos de programación, estructuración y construcción de robot para competencias, además de impulsar el



compañerismo, trabajo en equipo, respeto a su entorno y procurando que los estudiantes, comprendan y encuentren la transversalidad de conocimiento en los diferentes campos, como son: programación, matemáticas, física, inglés, redacción y administración.

**Artículo 38.-** El docente ó laboratorista será el responsable del cuidado y la participación de los equipos de robótica, integrados hasta por tres alumnos en las diferentes competencias a las que sean convocados.

## Capítulo X

### De las Sanciones

**Artículos 39.-** Serán sujetos de sanciones los laboratoristas, docentes, alumnos y usuarios de los laboratorios, que incurran en faltas e incumplimiento en lo previsto en el presente Reglamento, con las consecuencias que los ordenamientos legales aplicables en cada caso concreto establezcan.

**Artículos 40.-** Para el caso de los usuarios externos se dará vista a las autoridades correspondientes para que en el ámbito de sus atribuciones resuelvan lo conducente.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero:** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su firma y aprobación por la H. Junta Directiva del COBACH.

**Artículo Segundo:** Los casos no previstos en el presente reglamento, y en los que se presente controversia en cuanto a su interpretación y observancia, serán analizados y resueltos por el Titular de la Dirección Académica del COBACH.

**Artículo Tercero:** Se abrogan los reglamentos de igual ó menor obligatoriedad que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Cuarto:** El presente Reglamento podrá actualizarse en cualquier momento por la H. Junta Directa del Colegio, a propuesta del Titular del COBACH.



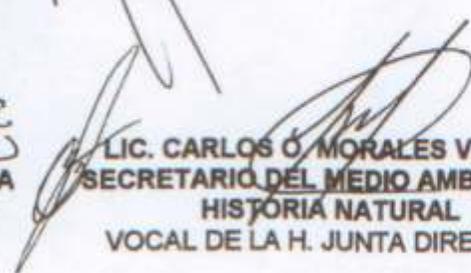
5,  
5,  
la  
as

Dado en el auditorio "Luis Donaldo Colosio", del Colegio de Bachilleres de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 diez días del mes de julio de dos mil catorce, por los miembros que integran la H. Junta Directiva.



**MAESTRO RICARDO A. AGUILAR GORDILLO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

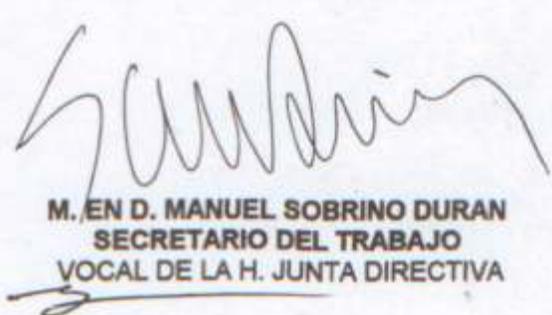
*L. Laddaga*  
**C.P. JOSEFA LÓPEZ RUIZ DE LADDAGA**  
**DELEGADA FEDERAL DE LA SECRETARÍA**  
**DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**  
**VOCAL DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**



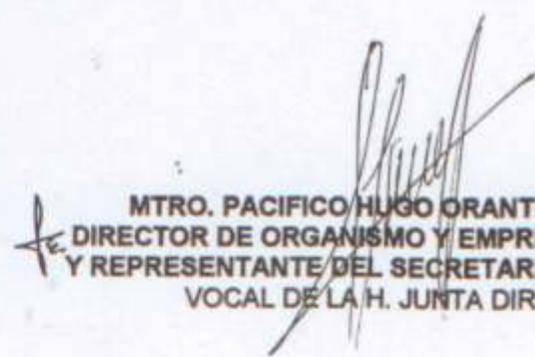
**LIC. CARLOS O. MORALES VÁZQUEZ**  
**SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE E**  
**HISTORIA NATURAL**  
**VOCAL DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**



**LIC. CARLOS PENAGOS VARGAS**  
**SECRETARIO DE LA JUVENTUD,**  
**RECREACIÓN Y DEPORTE**  
**VOCAL DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**



**M. EN D. MANUEL SOBRINO DURAN**  
**SECRETARIO DEL TRABAJO**  
**VOCAL DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**



**MTRO. PACIFICO HUGO ORANTES MONTES**  
**DIRECTOR DE ORGANISMO Y EMPRESAS PÚBLICAS**  
**Y REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE HACIENDA**  
**VOCAL DE LA H. JUNTA DIRECTIVA**

Las firmas que anteceden corresponden al Reglamento para la Operación y Funcionamiento de los Laboratorios del Colegio de Bachilleres de Chiapas. O.P.D.

